



Resolución 2014R-2277-13 del Ararteko, de 22 de abril de 2014, por la que se recomienda al Ayuntamiento de Galdames que, en la cesión de datos al Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, incluya únicamente los que resulten estrictamente necesarios para la finalidad pretendida y que informe a sus vecinos y vecinas del contenido concreto de los registros facilitados.

Antecedentes

1. Varias personas vecinas del Ayuntamiento de Galdames ponen en conocimiento del Ararteko que, como consecuencia de la integración de dicha entidad local en el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, el Ayuntamiento ha facilitado sus datos personales a dicho Consorcio, incluyendo sus datos de domiciliación bancaria.

Como consecuencia de esto se han girado las liquidaciones de tasas a Kutxabank que ha procedido al adeudo en cuenta a favor del Consorcio, sin que hubiera mediado información proveniente del Ayuntamiento ni consentimiento por su parte.

En opinión de la persona interesada, no procede el abono de dicha factura porque no existe relación contractual con el Consorcio que justifique dicha exacción, y considera que tanto el Ayuntamiento como la entidad bancaria, han actuado vulnerando la Ley de Protección de datos personales.

2. Admitida a trámite esta reclamación hemos dirigido sendos escritos al Ayuntamiento de Galdames y al Presidente del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, solicitando información en relación a los extremos contenidos en la queja presentada, incluyendo el procedimiento seguido para la cesión de los datos del reclamante entre el Ayuntamiento y el Consorcio y las bases (Convenio o Protocolo) que hubieran sustentado el acuerdo de cesión, y el alcance de los datos incorporados al fichero del que se hubieran obtenido los datos, así como sobre otros extremos referidos a la información a las personas usuarias y la eventual petición de consentimiento a dicha cesión.
3. Atendida la condición de entidad privada de Kutxabank, y estando circunscritas las competencias de la institución del Ararteko al control de las actuaciones de las administraciones públicas vascas, no resultaba procedente desplegar ninguna actividad cerca de aquella.

A la vista de esta información, así como de las demás circunstancias alegadas por quienes promovieron la queja, y tras analizar sus contenidos, me permito trasladarle las siguientes



Consideraciones

1. El objeto de la presente queja trae causa de la cesión de los datos personales obrantes en el fichero de abonados del Ayuntamiento de Galdames al Consorcio de Aguas, sin consentimiento ni información a los vecinos y vecinas del municipio.

A través de información de carácter público, y de las respuestas facilitadas en el curso del expediente por dichas instituciones al Ararteko, resulta constatado lo siguiente:

- a) Que, con fecha 15 de febrero de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Galdames aprobó su incorporación al Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia, así como las condiciones generales y particulares de la misma.
- b) Entre éstas condiciones se incluía la firma de un Protocolo de cesión de datos de carácter personal que, efectivamente, se llevó a cabo en fecha 25 de marzo de 2013, detallándose en dicho Protocolo la estructura del fichero, el medio de entrega y las medidas de seguridad implementadas. La estructura del fichero es la siguiente: nombre/apellidos/ dirección/ código postal/teléfono/datos bancarios/contador.
- c) En su condición de nuevo encargado de la Gestión de la Red de abastecimiento de aguas y saneamiento del Ayuntamiento y en virtud de los acuerdos precitados, el Consorcio, como parte del proceso de gestión de abonados, practicó las oportunas liquidaciones de tasas por consumo remitiéndolas para su cobro a las entidades bancarias indicadas en el fichero transmitido por dicho Ayuntamiento.

No consta, pese a haber sido solicitada esa información de forma expresa al Ayuntamiento de Galdames, que la domiciliación bancaria hubiera sido establecida como requisito indispensable para la liquidación de esa tasa o para el resto de tasas municipales, ni que se hubiera informado a las personas usuarias de la cesión de sus datos personales, con la finalidad de que tuvieran conocimiento de la estructura concreta de los ficheros objeto de cesión y pudieran ejercer sus derechos de rectificación y cancelación.

2. El soporte jurídico que pudiera resultar de aplicación, tanto en el plano general como concreto, y servir de base a la cesión de datos operada entre dichas entidades es de diversa naturaleza:

- Legislación en materia de Protección de Datos personales:
 - o El artículo 4¹ de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de carácter personal (en adelante

¹ Artículo 4. Calidad de los datos 1. Los datos de carácter personal solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido.



LOPD), delimita el alcance de los datos personales que pueden ser objeto de cesión, deduciéndose que serán aquellos estrictamente necesarios para la finalidad pretendida.

- Conforme al artículo 5² de la LOPD, que recoge el derecho de información, cuando los datos no hayan sido obtenidos del interesado, este debe ser informado por el responsable del fichero del contenido del tratamiento.
 - El artículo 12³ recoge la inexistencia de cesión de datos cuando los mismos resultaran necesarios para la prestación de un servicio al responsable de tratamiento, en cuyo caso no se requiere el consentimiento de las personas interesadas.
 - De la interpretación de los artículos 18 y 19⁴ del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre del Reglamento de la Ley de Protección de datos, en relación con el artículo 5 de la LOPD, se deduce la necesidad de informar a los afectados aunque no exista cesión.
- Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en cuyo artículo 2⁵ se establece el alcance del concepto de administraciones públicas, detallando en su artículo 4 los principios que rigen sus relaciones en orden a la cooperación y asistencia activas recíprocas.
 - El artículo 16.3 de la Ley de Bases de Régimen Local prevé la cesión, sin consentimiento⁶ previo del afectado, de datos del padrón municipal únicamente cuando sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias y cuando dichos datos fueran relevantes.

² Artículo 5: 4. Cuando los datos de carácter personal no hayan sido recabados del interesado, éste deberá ser informado de forma expresa, precisa e inequívoca, por el responsable del fichero o su representante, dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, salvo que ya hubiera sido informado con anterioridad, del contenido del tratamiento, de la procedencia de los datos, así como de lo previsto en las letras a), d) y e) del apartado 1 del presente artículo.

³ Artículo 12. Acceso a los datos por cuenta de terceros: 1. No se considerara comunicacion de datos el acceso de un tercero a los datos cuando dicho acceso sea necesario para la prestacion de un servicio al responsable del tratamiento.

⁴ Artículo 18. Acreditación del cumplimiento del deber de información. 1. El deber de información al que se refiere el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, deberá llevarse a cabo a través de un medio que permita acreditar su cumplimiento, debiendo conservarse mientras persista el tratamiento de los datos del afectado.

Artículo 19. Supuestos especiales: En los supuestos en que se produzca una modificación del responsable del fichero como consecuencia de una operación de fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, aportación o transmisión de negocio o rama de actividad empresarial, o cualquier operación de reestructuración societaria de análoga naturaleza, contemplada por la normativa mercantil, no se producirá cesión de datos, sin perjuicio del cumplimiento por el responsable de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

⁵ Artículo 2: 2. Las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas tendrán asimismo la consideración de Administración Pública.

⁶ Artículo 16: 3. Los datos del Padrón Municipal se cederán a otras Administraciones públicas que lo soliciten sin consentimiento previo al afectado solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes. También pueden servir para elaborar estadísticas oficiales sometidas al secreto estadístico, en los términos previstos en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y en las leyes de estadística de las comunidades autónomas con competencia en la materia.



3. Las conclusiones que, a juicio de la Institución del Ararteko, pueden derivarse de la interpretación integrada de estos preceptos y de la información recogida en el curso del procedimiento, serían las siguientes:

- b) No existe tacha en cuanto al procedimiento seguido por las entidades locales afectadas y en los instrumentos utilizados para realizar la cesión de los ficheros: la decisión de integración proviene de un órgano legítimo, se realiza mediando acuerdo plenario y se suscribe el debido protocolo de cesión de datos.

El Consorcio, a partir de dichos acuerdos y conforme a su propia normativa (Estatutos), se convierte en nuevo gestor del servicio de abastecimiento de aguas y saneamiento y, en consecuencia, en nuevo encargado de tratamiento de esos ficheros de carácter personal requeridos para la prestación de ese servicio.

No puede deducirse, por tanto, que el Ayuntamiento ni el Consorcio Bilbao Bizkaia hayan incurrido en irregularidad en el procedimiento seguido inicialmente para la integración ni en los instrumentos utilizados para ello.

Sentado lo anterior, se hace necesario focalizar el análisis en los datos concretos que han sido transmitidos al Consorcio, es decir, si se adecúan a la calidad de los datos requerida por la LOPD, y si se han seguido los requerimientos de información a los usuarios y usuarias afectados.

- b) Según se deriva del protocolo suscrito entre ambas entidades locales, aportado por el Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia, los ficheros que se transmitieron al Consorcio provenientes del fichero municipal de abonados, incluían todos los datos provenientes del padrón (que permiten la identificación de la persona y su domicilio), así como los del contador; datos todos ellos que integran los que podría calificarse de estrictamente necesarios para la prestación del servicio.

En concreto, como ya se indicaba en los Antecedentes de esta Resolución, el registro del fichero transmitido, está estructurado de la siguiente forma: nombre /apellidos /dirección /código postal /teléfono /datos bancarios/ contador...

Por el contrario, los datos de domiciliación bancaria no se consideran necesarios ni imprescindibles y carecen del atributo de calidad exigido en el artículo 4 de la LOPD, y únicamente podríamos calificarlos como deseables por la facilidad que implica para quien debe proceder al cobro del servicio pero, en ningún caso, como estrictamente necesarios.



En tal sentido se expresa la Sentencia nº 378/2011 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 4 de Bilbao en su Fundamento Jurídico Quinto, determinando que en la recaudación en periodo voluntario se puede optar entre diferentes formas de abono del impuesto, entendiéndose que el dato bancario no es un dato necesario en el sentido de lo establecido en la LOPD y no atiende al principio de calidad de los datos.

En suma, la mayor comodidad que implica la domiciliación bancaria, no convierte a ese dato por sí mismo en necesario, pertinente o no excesivo para el objetivo pretendido (conforme al concepto de mínima afectación) y, por tanto, no debió integrarse por el Ayuntamiento entre los registros objeto de cesión.

- d) Las administraciones afectadas argumentan en sus escritos de respuesta que no era preciso el consentimiento previo de los usuarios para la cesión de los datos, al concurrir el supuesto previsto legalmente para exonerarles de tal obligación. La conclusión resultaría inicialmente correcta a la luz de las normas que anteriormente hemos referenciado, pero es evidente que es preciso hacer dos salvedades: 1) que al no ser necesario el dato de la domiciliación bancaria para el cobro de la tasa, ese dato no podía cederse y, por tanto, sería preciso el consentimiento de las personas afectadas para la cesión de ese dato concreto; y 2) que, en cualquier caso, lo que si permanecería incólume y resultaría exigible es el derecho de información que asiste a aquellos, de forma que el Ayuntamiento como Responsable del fichero debió informar a sus vecinos y vecinas de dicha cesión y del alcance de los datos incluidos en la misma, para que pudieran ejercer sus derechos ARCO (enumerados en los artículos 15, 16 y concordantes de la LOPD), que podrían alcanzar al dato de la domiciliación bancaria.

4. **Con independencia de lo anterior**, como ya reconoce en su respuesta el Presidente del Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia, los derechos de rectificación y cancelación de los datos personales pueden ser ejercidos en cualquier momento por la persona interesada ante el propio Consorcio y, obviamente, ante el Ayuntamiento de Galdames.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el art. 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente

RECOMENDACIÓN:

1. Que el dato la domiciliación bancaria de los abonados y abonadas, al no tratarse de un dato necesario para la prestación del servicio por parte del Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia, no debe ser objeto de cesión por parte





del Ayuntamiento de Galdames, salvo consentimiento expreso previo de los usuarios y usuarias.

2. Que el Ayuntamiento proceda a informar a todos los vecinos y vecinas del contenido de los datos personales del registro del fichero de abonados objeto de la cesión, con la finalidad de que puedan conocerlo y, en su caso, poder hacer uso ante el Consorcio y ante el propio Ayuntamiento, de los derechos de cancelación y rectificación de sus datos personales.